



4.1-37-09

0901-2013

RESOLUCION N°

FECHA:

20 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el señor, JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.423.433 expedida en la ciudad de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la empresa **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.**, radicó en esta Corporación, bajo el consecutivo No.0741, de 2013 por medio del cual solicita autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de árboles de mil doscientos setenta y nueve (1279) individuos arbóreos para un total de 706,598 metros cúbicos que se ubican en los predios Kon-Tikiu, San Jorge, Rancho Luna, mis esfuerzos, Peoresna, El Porvenir I, Villa Rosa dentro del proyecto de "Cargue Directo de Carbón".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede y se encuentra que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se admite la solicitud de aprovechamiento forestal mediante Auto 199 de fecha 13 de Febrero de 2013, radicándolo bajo el expediente N° 4133.

En virtud a lo anterior, la Subdirección de Gestión de Gestión Ambiental practicó visita técnica a los predios objeto de la solicitud, el día 20 de Marzo de 2013, para verificar las condiciones de la solicitud formulada y con fundamento en la misma emitió el informe técnico de fecha 04 de Abril de 2013 el cual entre otros aspectos indicó:

" El día 20 de Marzo de 2013, el funcionario asignado por Corpamag, y funcionaria Andrea Merlano en representación de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.**, comprobaron el inventario completo de 11,9 hectáreas en muestreo selectivo, la propiedad de los predios, los cuerpos hídricos, las especies que conforman el inventario forestal, los métodos de cálculo de volumen y composición y composición florística, los volúmenes maderables y palmas, traslado y bloqueo de veintiséis (26) mangles ubicados en el área de aprovechamiento en las Coordenadas 11°2'26,81" Norte y 74°14'13,75" Oeste, la cual siguiendo los protocolos agronómicos para el bloqueos y traslado serán ubicados con el área de 11°2'24,14"Norte y 74°14'18,05" Oeste.

De acuerdo a lo anterior acéptese el inventario Forestal único al señor JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.423.433 expedida en la ciudad de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la empresa **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.**, una vez comprobado en campo el inventario forestal base correspondiente a 790 Palmas de Coco, 489 forestales con un volumen de 70.659 m3 y 26 Mangles para traslado y boqueo. Este inventario consta de las siguientes especies:





Nombre	Numero de arboles	Volumen
Acacia	1	0,092
Almendro	6	0,882
Barroco	2	0,077
Buche	2	0,027
Camajoru	2	2,013
Guazimo	14	1,313
Hobo	12	1,832
Mamoncillo	1	0,267
Mango	354	33,977
Mataraton	35	6,428
Melina	1	0,071
Nispero	2	0,213
Olivo	2	0,224
Orejero	2	1,388
Palma de coco	790	350,930
Roble	2	0,037
Tachuelo	6	1,424
Tamarindo	3	0,474
Totumo	1	0,063
Trupillo	30	3,558
Yarumo	11	1,418
TOTAL	1279	706,598

1. concédase permiso para realizar el Aprovechamiento Único este será de tipo selectivo y se realizará únicamente en las áreas destinadas para el proyecto de "cargue directo".
2. concédase permiso para el traslado y Bloqueo de 26 Mangles ubicadas dentro del área del aprovechamiento en las coordenada 11°2'26,81" N y 74°14'18, 05"O, al cual deben seguir los protocolos agronómicos para el Bloqueo y traslado serán ubicados en área de 11° 2'24,14"n Y 74°14'18,05"O.
 - Se debe implementar el Plan de Aprovechamiento presentado en el inventario.
 - Se debe hacer una compensación de 5 forestales por cada árbol talado en el Cuenca del río Córdoba de las especies: Hobo, Caracoli, trébol, Campano, Olivo, Caney Nogal cafetero, Limón Mango. La Siembra será con un mantenimiento de dos años a partir que se cumpla los tres meses para realizar el aprovechamiento.
 - Aplíquese la Resolución N° 1796 del 10 de Septiembre de 2012, sobre las tasas forestales así: es un Aprovechamiento privado único de maderas ordinarias cuyo uso será en la construcción del proyecto se aplicará la fórmula de la Resolución % del SMDL (0.5267) X M3 = \$ 19.560 X 706.5978 M3 = \$ 7.313.045.5 Son siete Millones trecientos trece mil cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos. M/L.
 - Este aprovechamiento tiene una vigencia en tres meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, se debe informar a la corporación, el inicio y terminación del aprovechamiento, la compensación que es de 5 forestales por cada árbol talado y un mantenimiento de dos (02) años en la cuenca del río Córdoba"

CORPAMAG, realizará como mínimo una visita técnica de seguimiento. El solicitante del presente aprovechamiento forestal dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de



CORPAMAG cumplan con sus funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 –Decreto 2811 de 1974).

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evalúa la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DEL RIO CORDOBA. Es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, por en los términos y condiciones que se estipula en el concepto técnico antes descrito.

Que la Resolución No. 1769 de Septiembre diez (10) de dos mil doce (2012), debidamente publicada en la edición 48.593 (24 de Octubre de 2012) del diario oficial por medio de la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en la Jurisdicción de CORPAMAG, establece en su artículo primero que "Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que obtenga un concepto favorable para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena."

Así mismo dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa SOCIEDAD PORTUARIA DEL RIO CORDOBA S.A representado legalmente por, JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ, un Aprovechamiento Forestal Único de mil doscientos setenta y nueve (1.279) forestales para un total de 706,598 metros cúbicos y a favor del proyecto de "Cargue Directo" según el inventario forestal aportado al expediente N° 4133, distribuida según se relaciona en el concepto técnico de fecha 04 de Abril de 2013, de las especies detalladas así:

Nombre	Numero de arboles	Volumen
Acacia	1	0,092
Almendro	6	0,882
Barroco	2	0,077
Buche	2	0,027
Camajoru	2	2,013
Guazimo	14	1,313
Hobo	12	1,832
Mamoncillo	1	0,267
Mango	354	33,977
Mataraton	35	6,428
Melina	1	0,071
Nispero	2	0,213
Olivo	2	0,224
Orejero	2	1,388
Palma de coco	790	350,930
Roble	2	0,037
Tachuelo	6	1,424
Tamarindo	3	0,474
Totumo	1	0,063
Trupillo	30	3,558
Yarumo	11	1,418
TOTAL	1279	706,598

PARAGRAFO. Las especies a ser aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO - Concédase permiso para el traslado y Bloqueo de 26 Mangles ubicadas dentro del área del aprovechamiento en las coordenada 11°2'26,81" N y 74°14'18, 05"O, al cual deben seguir los protocolos agronómicos para el Bloqueo y traslado serán ubicados en área de 11° 2'24,14"n Y 74°14'18,05"O.

ARTICULO TERCERO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.



ARTÍCULO CUARTO- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DEL RIO CORDOBA S.A deberá realizar una reforestación protectora consistente en sembrar cinco árboles por cada árbol talado con las especies determinadas en el Concepto Técnico: 04 de Abril de 2013.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1.-En compensación a la afectación de los recursos naturales renovables flora y suelo en área de la implementación del Aprovechamiento Forestal Único y la adecuación del terreno para llevar a cabo las actividades del PROYECTO "CARGUE DIRECTO DE CARBON" se debe de reforestar, plantando cinco (05) árboles por cada árbol talado en el Cuenca del río Córdoba.
- 2.- La Siembra será con un mantenimiento de dos años a partir que se cumpla los tres meses para realizar el aprovechamiento.
3. Las especies forestales a reforestar deben ser las que proporcionan más sombra y son propias de la región tales como: Hobo, Caracolí, trébol, Campano, Olivo, Caney Nogal cafetero, Limón Mango, la reposición de las especies deberán ser acordada previamente con CORPAMAG.
4. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms, con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe de realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia.
5. Además de lo anterior se debe tener en cuenta todo lo presentado en el inventario Plan de Aprovechamiento presentado.
6. En un término no mayor a dos meses (02) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO QUINTO - OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a.) No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b.) Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c.) El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d.) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e.) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.



PARAGRAFO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa SOCIEDAD PORTUARIA DEL RIO CORDOBA S.A deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado en un total (\$ 7.313.045.5) siete millones trescientos trece mil cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos. M/L

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a señor JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ o a su apoderado debidamente constituido.

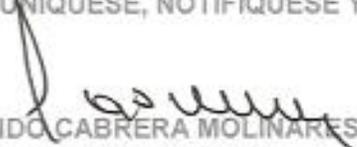
ARTICULO OCTAVO: El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTICULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DECIMO.- Copia del presente proveído debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMETO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

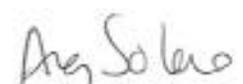
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 4133
Aprobó: Liliana T. S.-G
Proyectó: Angelica A.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 MAY 2013) días del mes de _____ de fecha _____ del (20) se notifica personalmente el contenido del presente proveído. 0901 20 MAYO 2013 Al señor Ana Cecilia Johana Abello quien exhibió la C.C. No 9.082.861.239 expedida en Santa Marta actuando en calidad de Apoderada CNR, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.